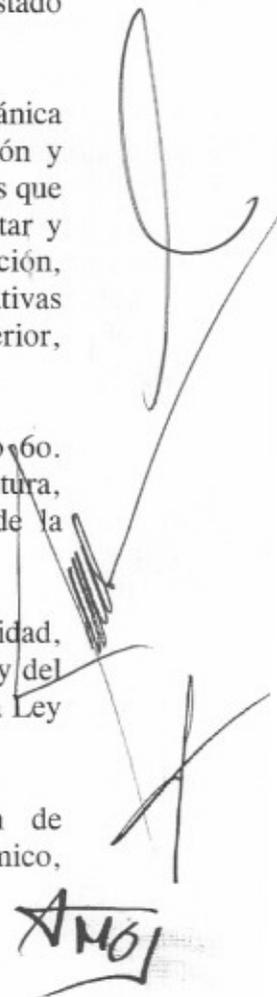


EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, a los 10 diez días del mes de JULIO de 1996 mil novecientos noventa y seis, comparecen por una parte, la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, representada y por conducto de los señores DOCTOR VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y LICENCIADO JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ, en su carácter de RECTOR GENERAL y SECRETARIO GENERAL, a la que se llamará en lo sucesivo "LA UNIVERSIDAD", y por la otra, el COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO, representado y por conducto de los señores Licenciados ARTURO RAMOS ARIAS y LORENZO BAILON CABRERA en sus caracteres de Presidente y Secretario, a quien en lo sucesivo se denominará "EL COLEGIO DE NOTARIOS", y suscriben el presente convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

POR "LA UNIVERSIDAD"

- I. Que es un Organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica; promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de Enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- II. Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, profesionistas graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- III. Que es la atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal;
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad Ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- V. Que es facultad del Rector General de conformidad con el artículo 35o. fracción de su Ley Orgánica, promover todo lo que tienda al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; y



A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below it, there is a rectangular stamp containing the handwritten initials "AMG".

VI. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"

- I. Atento a lo señalado en el artículo 1o. de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el Notario es el profesional del derecho y funcionario público investido por delegación del Estado, de la capacidad de dar fe para hacer constar actos, negocios y hechos jurídicos a los que se deba o quiera dar autenticidad y seguridad jurídica conforme a las leyes.
- II. A su vez, el artículo 180 de la Ley del Notario del Estado, en sus fracciones III, XI y XIV, respectivamente establecen como atribuciones del Consejo de Notarios, la celebración, en representación de los Notarios del Estado, de convenios de vigencia general para la prestación de sus servicios y su retribución, así como la implementación de todas las medidas tendientes al buen logro de la presentación del servicio social por el Notariado Jalisciense y finalmente, la organización, establecimiento y la reglamentación para el mejor desempeño de la función pública notarial, de los órganos académicos y de investigación que estime convenientes y la celebración de convenios con instituciones de educación superior para apoyar la capacitación e investigación en materia notarial.
- III. Por elección efectuada en Asamblea del día 2 de Diciembre de 1995, se desempeña como Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Jalisco y con dicho carácter y en base a lo establecido en la fracción III, del artículo 181 de la multicitada Ley del Notariado del Estado, viene a celebrar el presente convenio, contando para ello igualmente, con la autorización que le concedió el propio Consejo de Notarios.
- IV. Con fecha 27 de mayo del año en curso, por acuerdo unánime del Consejo de Notarios, se constituyó la Academia Jalisciense de Derecho Notarial y se expidieron sus Estatutos.
- V. Que señala como domicilio legal el ubicado en el número 227 de la calle General San Martín de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIONES CONJUNTAS

Ambas partes expresan que dado el carácter de función pública que tiene el servicio notarial y de que existe el interés en fomentar la capacitación e investigación en materia de derecho notarial, así como en propiciar un intercambio de índole editorial y en la prestación en beneficio del personal administrativo y académico de servicio social notarial en términos de la ley de la materia, celebran el presente convenio que sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases y criterios sobre los cuales "LA UNIVERSIDAD" y "EL COLEGIO DE NOTARIOS" realizarán acciones conjuntas de colaboración académica y cultural.
- SEGUNDA.** Ambas partes acuerdan que la materia de colaboración académica y cultural, se realizará primordialmente en los siguientes rubros:
- I. Programas de actualización y formación de recursos humanos en el área de Derecho Notarial;
 - II. Organizar conjuntamente actividades académicas, tales como diplomados, seminarios, talleres, entre otros;
 - III. Realizar programas de Investigación en el área del Derecho Notarial;
 - IV. Intercambio de material bibliográfico y editorial relacionado con la materia notarial; y
 - V. Programas de Prestación de Servicio Social Profesional y Universitario.

Los programas a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, a efecto de tener valor curricular, serán aprobados por las instancias competentes de "LA UNIVERSIDAD".

- TERCERA.** Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, una vez aprobados, serán considerados como anexos del mismo y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, los cuales serán signados por los responsables de ambas instituciones.
- CUARTA.** Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, aportaciones económicas de las partes, calendarios de pago, calendarios de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos, que serán los instrumentos operativos de este convenio.
- QUINTA.** El personal de cada Institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución o fuera de las instalaciones de la Institución a la que fue asignado.

Para el caso de contratación de terceros, ésta se realizará mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales.

SEXTA. Las partes convienen regular en el acuerdo específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes.

SEPTIMA. Ambas partes manifiestan su expresa conformidad en que de existir la factibilidad correspondiente, previa la evaluación por las instancias que se designen, se lleve a cabo trabajo de coedición de aquellas obras o trabajos que por su calidad e importancia así lo ameriten.

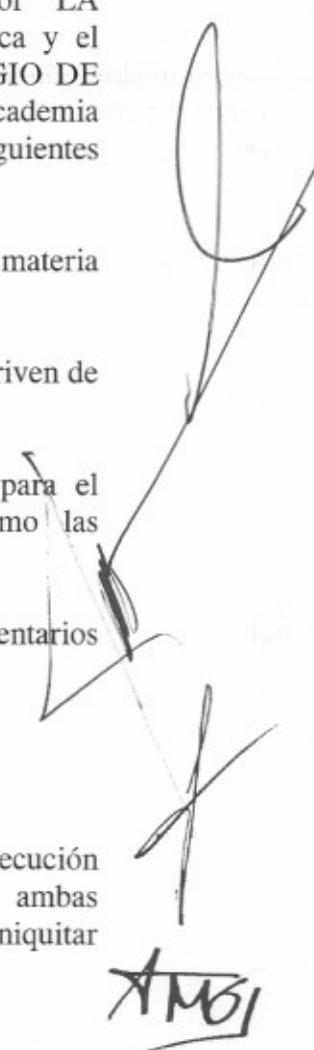
OCTAVA. En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad de cada una de las partes.

NOVENA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones y Dependencias Gubernamentales y Organismos de carácter Internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al convenio de colaboración en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

DECIMA. Las partes acuerdan establecer una Comisión Técnica integrada por "LA UNIVERSIDAD", el titular de la Coordinación General Académica y el Rector del Centro Universitario correspondiente, y por "EL COLEGIO DE NOTARIOS", el Presidente del Consejo y el Presidente de la Academia Jalisciense de Derecho Notarial. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, desarrollar, supervisar y evaluar los programas, materia del presente convenio.
- II. Proponer la celebración de los convenios específicos que se deriven de este convenio.
- III. Decidir la participación de terceros cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de su contratación.
- IV. Según el caso, tomar o reconsiderar los acuerdos complementarios pertinentes, y;
- VI. Las demás que acuerden las partes.

DECIMA PRIMERA. La Comisión Técnica rendirá un informe semestral sobre la ejecución del presente convenio a las autoridades correspondientes de ambas instituciones, así como de la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar los programas académicos.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be 'AMB' with a large flourish above it.

DECIMA SEGUNDA. Las partes están de acuerdo en iniciar la ejecución del presente convenio, con la elaboración de un programa de actualización denominado "Diplomado en Derecho Notarial", el cual se realizará en forma conjunta, y será aprobado de conformidad con la normatividad universitaria.

El programa de estudios respectivo, una vez aprobado, formará parte integrante de este Convenio.

DECIMA TERCERA. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán hacerlo. La Comisión Técnica podrá solicitar por escrito la modificación de este convenio, en base a los resultados de la evaluación que realice durante el desarrollo de los programas descritos.

DECIMA CUARTA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe de los representantes de ambas instituciones, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento.

DECIMA QUINTA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contando a partir de su fecha de celebración, dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con 30 días de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso por el cual, cesarán los efectos treinta días después de la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos en desarrollo, salvo convenio en contrario.

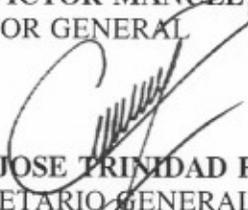
Leído que fue por los comparecientes, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron por duplicado.

LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL COLEGIO DE NOTARIOS


DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL

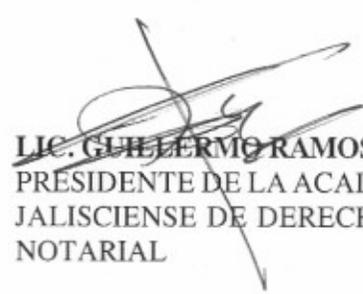

LIC. ARTURO RAMOS ARIAS
PRESIDENTE


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. LORENZO BAILON CABRERA
SECRETARIO

TESTIGOS


DR. JUAN MANUEL DURAN JUAREZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES


LIC. GUILLERMO RAMOS RUIZ
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
JALISCIENSE DE DERECHO
NOTARIAL